

- la realizaron fué por la promesa que les hizo de llevarla al día siguiente á una arboleda; penetraron después en la casa de una señora y le exigieron también con amenazas 500 pesetas que les entregó, y por último, penetraron del mismo modo en la de otro sujeto á quien golpearon é hirieron hasta que les entregó 12.000 reales en papel y 2.400 en dinero, ¿constituirán estos hechos *un solo delito* ó *tres distintos*?—T. I, C. VII, p. 481.
- El encargado en la Tesorería Central del taladro de cupones que se apropia varios de éstos y los negocia tomando su importe, y en su declaración designa cinco épocas distintas en que verificó dicha sustracción, ¿de cuántos delitos deberá ser declarado responsable?—T. I, C. VIII, p. 481.
- Aun cuando se hagan *dos* disparos de arma de fuego contra *una misma* persona, si no son *instantáneos*, ¿deberá pensarse *un solo delito*, ó *dos*?—T. I, C. IX, p. 482.
- El que *allana* la morada ajena, haciendo ceder á fuerza de golpes la puerta y cerradura de la misma, y, ya en ella, *mata* á la mujer que allí reside, y con la que había tenido antes relaciones ilícitas, ¿deberá ser castigado por cada uno de estos *dos* delitos de *allanamiento de morada* y *homicidio* á las penas correspondientes á los mismos, con arreglo al art. 88, ó deberá serlo tan sólo por el *delito más grave* en el grado máximo, con sujeción al 90?—T. I, C. X, p. 482.
- El que al aproximarse dos guardias municipales para detenerle por razón del escándalo que producía con su embriaguez y atropellos que causara á una hermana suya, la emprende á empujones con uno de dichos guardias, le quita el sable y con él le causa una lesión menos grave, y á seguida acomete al otro, causándole una lesión leve, ¿será responsable, por razón de las *personas* ofendidas, de *dos* delitos de *atentado* ó por razón de la *simultaneidad* de los *actos* lo será nada más que de *uno solo*?—T. I, C. XI, p. 483.
- El procesado que dirige al Fiscal de su causa *varias* cartas, en *distintas épocas* ó *tiempos*, injuriándole gravemente por la calificación que hiciera del delito y por haberse opuesto á su excarcelación, ¿será responsable de *tantos* delitos de *desacato* como cartas injuriosas escribió, ó deberán estimarse los hechos como constitutivos de *un solo delito*?—T. I, C. XII, p. 483.
- Preséntanse de noche dos sujetos en la morada de un tercero; llaman á la puerta, y preguntándoles la dueña qué querían, contestan que gozar de ella y de su hija; no habiéndoseles abierto, penetran á la fuerza, maltratan y golpean á los moradores produciéndoles lesiones graves y leves, llevándose, al marcharse, algunos efectos tasados en menos de 10 pesetas: ¿deberán castigarse aquí, con arreglo al art. 88, las diversas infracciones cometidas, á saber: los delitos de *allanamiento de morada* con violencia é intimidación, *lesiones graves*, *lesiones leves* y *hurto* que no excede de 10 pesetas, ó deberá castigarse tan sólo el delito más grave en el grado máximo, con arreglo al art. 90, por entender que todos esos hechos fueron producidos en un solo acto, ó ser uno de ellos medio necesario para cometer los otros?—T. I, C. XIII, p. 484.
- El que habiendo intentado violar á una mujer y no logrando su propósito por la invencible resistencia de ésta, le da en aquel mismo acto la muerte, ¿será responsable separadamente de los *dos* delitos de *tentativa de violación* y *homicidio*, con arreglo al art. 88 del Código, ó lo será *conjuntamente* de ambos, con arreglo al art. 90, ó sea con aplicación al mismo de la pena del más grave en el *grado máximo*?—T. I, C. XIV, p. 485.
- Si los procesados, saltando las tapias de los corrales de dos casas, sustrajeron nueve gallinas de uno y sucesivamente tres del otro, ¿deberán

calificarse y pensarse estos hechos como *un solo* delito de *robo*, ó como *dos distintos*?—T. I, C. XV, p. 485.

Cumplimiento de la condena.—Es uno de los modos de extinción de la responsabilidad penal.—A. 132, n. 2.º, t. I, p. 564.

Cumplimiento de las penas.—Arts. 99 al 120, t. I, ps. 514 á 538.

Cumplimiento de un deber.—Causa de exención de responsabilidad criminal.—A. 8.º, n. 11, t. I, p. 175.

—El que, rondando por disposición de la Autoridad, encuentra y da el alto á unos mozos, y contestando éstos con palabras desatentas y groseras, da á uno de ellos golpes con la carabina, causándole varias lesiones menos graves, ¿podrá invocar á su favor la circunstancia *eximente* de este número?—T. I, C. I, p. 176.

—Un guarda de campo que hiere con disparo de arma á un tercero, por haber atravesado los sembrados que guardaba, ¿podrá invocar á su favor la exención de este número, alegando que obró en el *ejercicio legítimo* de su *oficio* ó *cargo*?—T. I, C. II, p. 176.

—El *Alcalde de barrio* que intima á varios sujetos que llamaban á altas horas de la noche á la puerta de una taberna que se retiren, y como no lo ejecutan, llama en su auxilio á dos serenos; y como á pesar de ello promovieran cuestión, dispara un revólver, causando á uno de dichos sujetos una lesión menos grave, ¿deberá ser declarado *exento de responsabilidad criminal* por haber obrado en el *ejercicio legítimo* de su *cargo*?—T. I, C. III, p. 176.

—Después de haber estado unos borrachos escandalizando de noche y arrojando piedras, con una de las cuales hirieron á una persona, se retiran á una posada; y llegándose á ella un sereno y un guarda, mandan abrir la puerta, y preguntándoles el por qué del alboroto que habían promovido, les contesta uno de ellos que se marcharan, ó que si no cogía una estaca; y como saliera á la puerta en actitud amenazadora, recibe del guarda una herida de bayoneta, que le produjo á los pocos instantes la muerte: ¿deberá en tal caso apreciarse que el procesado obró en el *ejercicio legítimo* de su *cargo* y declararse, por lo tanto, *exento de responsabilidad criminal*?—T. I, C. IV, p. 177.

—A, heredero testamentario de B, esposa de C, solicita judicialmente la posesión de los bienes dejados por la misma, con cuyo motivo D, hermano de aquélla, presenta escrito en el mismo Juzgado, oponiéndose á dicha pretensión, fundándose en que, «por más que le era sensible expresarlo, la citada difunta había sido hasta su muerte una *mujer adúltera*, y su *cómplice* el expresado A, como á su tiempo probaría cumplidamente, siendo ésta, entre otras, una de las causas que invalidan las últimas voluntades, como la de que se trata,» y concluyó pidiendo se denegara la posesión solicitada, jurando no proceder de malicia, en cuyo escrito se ratificó bajo juramento: ¿cabe calificar semejantes expresiones de *delito de injurias*, ó deberá ser el procesado declarado *exento de responsabilidad criminal*, por haber obrado en el *ejercicio legítimo* de su *derecho*?—T. I, C. V, p. 178.

—El agente de la Autoridad que por el solo hecho de resistirse á obedecer sus órdenes un sujeto dispara contra éste su escopeta ó carabina, aunque sin causarle daño, ¿podrá alegar en su favor para eximirse de la pena del delito de disparo de arma de fuego, ó siquiera para atenuarla, que obró, ó cuando menos creyó obrar, en *cumplimiento* de los *deberes* de su *cargo*?—T. I, C. VI, p. 178.

—El agente de la Autoridad que, sin ser agredido por un sujeto, le golpea y hiere sólo porque en su estado de embriaguez le desobedece é injuria, ¿podrá eximirse de la pena del delito de lesiones cometido, so pretexto de que ha obrado en el *ejercicio* de su *cargo*?—T. I, C. VII, p. 179.

- Un Inspector de policía ordena á dos vigilantes subordinados suyos que se armen y salgan á prender á un individuo sospechoso que vivía fuera de la población, y recelando que éste podría ser protegido por sus amigos por haber pertenecido á la facción carlista, toman las precauciones convenientes para cumplimentar la orden por los medios menos expuestos; pero habiéndose dado dicho sujeto á la fuga, le da uno de los vigilantes, por dos veces, la voz de «alto,» y como no se detuviera, le dispara la carabina sin verle por la oscuridad de la noche, como á la distancia de unos 30 pasos, cayendo muerto dicho sujeto á consecuencia del disparo: ¿deberá ser declarado *exento de responsabilidad criminal* el autor de este homicidio, por haber obrado *en cumplimiento de su deber*?—T. I, C. VIII, p. 179.
- Hallándose el Alcalde de un pueblo en compañía del Secretario del Ayuntamiento y varios vecinos en una casa, oyen la detonación de dos ó tres tiros ó cohetes disparados desde la casa de un vecino, y hacia el mismo sitio las voces de «Viva Carlos VII,» por lo que se dirigen á dicha casa, y como estuviese cerrada y su dueño se negase á abrirla á pesar de las intimaciones que se le hicieron, por disposición del Alcalde se echa abajo la puerta, penetran todos en la casa, donde no había más que las personas de la familia, apodéranse del dueño y le causan varias contusiones que curaron á los siete días, entregándole al Celador para que lo llevase á presencia del Gobernador: ¿podrá el *Secretario* alegar en su favor la *exención de responsabilidad*, porque al acompañar al Alcalde obró *en cumplimiento de su deber*?—T. I, C. IX, p. 180.
- El *Alcalde* que da la voz de fuego, sin preceder el requerimiento legal, contra los individuos de una parcialidad política que se hallaban algo amotinados en un día de elecciones, y señaladamente contra el Juez municipal, que procuraba tranquilizar los ánimos y que se retirasen los amotinados, produciéndose con los disparos que á dicha voz se hicieron varios homicidios y lesiones, podrá invocar en su favor la *exención de responsabilidad criminal* que determina el núm. 11 del art. 8.º del Código penal, ó sea de haber obrado *en cumplimiento de su deber* ó en el *ejercicio legítimo de su cargo*?—T. I, C. X, p. 181.
- El Alcalde y Concejales de un Ayuntamiento que mandan á la cárcel, donde le detienen durante algunas horas, á un comisionado de apremios que al presentarse á aquél en estado de embriaguez empleó palabras y ademanes poco respetuosos, insultándole, así como á los demás individuos del Ayuntamiento, ¿serán responsables del delito de *detención ilegal*, ó deberán ser declarados *exentos de responsabilidad*, con sujeción al núm. 11 del art. 8.º del Código?—T. I, C. XI, p. 182.
- El Comandante de una guarnición que interviniendo en una pequeña cuestión suscitada entre el Alcalde y el Juez municipal de un pueblo, les manda callar y que se retiren; y como no lo verificara este último, le amenaza con conducirlo preso, y manifestándole el Juez que no era competente para ello por hallarse él constituido en Autoridad, le hace conducir por dos números de la guardia á la prevención, donde estuvo detenido cuarenta y ocho horas, ¿podrá *eximirse de responsabilidad* por haber obrado *en cumplimiento de su deber*?—T. I, C. XII, p. 183.
- Yendo una noche de patrulla por las calles de una ciudad un Inspector de orden público y varios vigilantes, encuentran á un sujeto de malos antecedentes, procesado antes varias veces por atentado y amenazas á los agentes de la Autoridad y por lesiones, quien les sigue hasta la puerta de la Inspección, donde se detienen para acordar el plan de vigilancia; y como dicho sujeto se les acercara para enterarse, le previene uno de los vigilantes que se retire y marche á su casa, á lo que obedece; mas como al poco rato le encontrasen de nuevo y le reconviniese el Inspector, se desemboza, y en el mismo momento de echarse un

- arma á la cara y apuntarles, le disparan también casi instantáneamente los tres vigilantes, produciéndole varias lesiones: ¿deberán dichos agentes de la Autoridad ser declarados *exentos de responsabilidad criminal* por haber obrado, á la par que en defensa de sus personas, *en cumplimiento de un deber* y en el *ejercicio legítimo de su cargo*?—T. I, C. XIII, p. 184.
- Si del juicio resulta que en cierta parroquia se veneraba la imagen de una Virgen, teniendo ésta su hermandad instituida, aunque sin aprobación, y cuyas alhajas y ropas proporcionaban en las festividades personas particulares, á las que se devolvían por la camarera de la imagen luego de concluida la función, sin que en ello tuviera intervención el Párroco; mas habiendo una tarde acudido la camarera con otras personas á la iglesia después de terminada la novena para desnudar á la Virgen y devolver las ropas, se presentó el Párroco exigiendo que se llevasen éstas á su casa, y como se negase la camarera, salió del templo y echó la llave por fuera, dejando encerradas en él á la camarera y personas que la acompañaban, las que, después de permanecer en esta situación algunas horas, hubieron de subirse á la torre y tocar á rebato, acudiendo entonces los vecinos y el Alcalde, que, enterado de lo que ocurría, se personó en casa del Párroco á reclamarle la llave de la iglesia para que las personas encerradas pudieran salir, la que se resistió á entregar hasta que se aceptó la condición que imponía de que las ropas de la Virgen habían de quedar en la iglesia, como en efecto quedaron: ¿podrá el referido Párroco eximirse de la pena del delito de *coacción*, definido en el art. 510 del Código, alegando la circunstancia 11.ª del art. 8.º del mismo, en razón á que obró en el *cumplimiento de su deber* y en el *ejercicio legítimo de un derecho ó cargo* no permitiendo en su iglesia titular actos de una congregación no autorizada, y por lo tanto ilegal, y no consintiendo que unas ropas y alhajas destinadas al culto de una imagen, y que por su carácter de santas se hallan fuera del comercio de los hombres, estuvieran en poder de particulares en el concepto de individuos de una hermandad que por el vicio de su constitución estaba fuera de la Ley?—T. I, C. XIV, p. 184.
- El jefe de una estación de ferrocarril que, requerido por el Juzgado de primera instancia para que adelante la salida de un tren á fin de que pudiera constituirse con toda prontitud en el sitio donde ocurriera el choque de dos trenes, con muerte y lesionamiento de varias personas, se niega terminantemente á obedecer dicha orden ó requerimiento, manifestando después que accedería si se le comunicaba la orden por escrito, en cuya situación llegó la hora ordinaria de la salida del tren sin que se cumpliera, por lo tanto, la disposición del Juzgado, ¿deberá ser declarado *exento de responsabilidad* en cuanto á semejante *desobediencia* por haber obrado *en cumplimiento de un deber*?—T. I, C. XV, p. 185.
- Si hallándose dos dependientes de consumos, en cumplimiento del servicio que prestaban, apostados en cierto sitio, vieron llegar un carro del que empezaron á descargar cuartines de vino que recogían varios marineros, por lo que les dieron la voz de ¡alto!, echando á correr el carro, tras el cual fué uno de dichos dependientes, dirigiéndose el otro á los marineros que habían cogido uno de los cascotes de vino, que llevaban á una lancha; y como tratase de quitárselo, le agarraron, mientras que un sujeto que venía detrás del carro gritaba: «ladrón, matad á ese ladrón,» aludiendo al dependiente, por lo que éste, sacando un revólver que llevaba en el bolsillo, disparó contra el que gritaba, causándole una herida en el pecho, que curó á los diez y ocho días, ¿deberá en tal caso declararse *exento de responsabilidad* al dependiente de consumos por haber obrado *en cumplimiento de un deber* ó en el *ejercicio*

- cicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo?*—T. I, C. XVI, p. 186.
- Los individuos de un somatén que disparan imprudentemente sus escopetas sobre dos sujetos sospechosos de ser criminales, al emprender éstos la fuga, ¿podrán invocar válidamente á su favor, como *exención de responsabilidad*, que obraron en *cumplimiento de un deber* ó en el *ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo?*—T. I, C. XVII, p. 187.
- El *agente de la Autoridad* que emplea la fuerza contra un ciudadano, sin tener que vencer resistencia adecuada por parte de éste, ni defenderse de agresión alguna, ¿podrá eximirse de la pena correspondiente al mal que con el uso de aquélla cause, alegando, con arreglo al artículo 8.º, núm. 11 del Código, que obró en el *cumplimiento y ejercicio de su cargo?*—T. I, C. XVIII, p. 187.
- El *guarda de consumos* que al detener á dos sujetos por sospechar pudieran llevar artículos de pago, y al exigirles que tirasen las capas se ve desobedecido, y echando á correr uno de ellos le sigue en su carrera, y no parándose á pesar de sus intimaciones, le dispara dos ó tres tiros, causándole una contusión leve, ¿podrá invocar á su favor la *exención de responsabilidad criminal* que establece el núm. 11 del art. 8.º del Código, por haber obrado en *cumplimiento de su deber y en el ejercicio legítimo de su cargo?*—T. I, C. XIX, p. 188.
- El *agente de la Autoridad* que habiendo requerido á un sujeto para que desaloje una finca adonde iba á cobrar cierta cantidad, y siendo desobedecido, dispara contra aquél su escopeta y lo mata, ¿podrá eximirse de la pena del homicidio, por haber obrado en *cumplimiento del deber* que le imponía su cargo, ó atenuarla cuando menos, estimando que ejecutó el hecho expresado por *imprudencia temeraria?*—T. I, C. XX, p. 189.
- Cumplimiento simultáneo de las penas.**—Cuadro de las que pueden cumplirse simultáneamente con otras.—T. I, p. 477.
- Cumplimiento sucesivo de las penas.**—A. 89, t. I, p. 486.
- Cuñado.**—V. *Parentesco del agraviado con el ofensor.*
- Cupones falsos.**—V. *Encubridores.*—*Falsificación de billetes de Banco, etc.*
- Curadores.**—V. *Lesiones menos graves inferidas á padres, etc.*
- Curanderos.**—V. *Abuso de la credulidad pública.*
- Cura párroco.**—V. *Calumnia.*—*Coacción.*—*Cumplimiento de un deber.*—*Denegación de sepultura.*—*Desacato.*—*Ejecutar el hecho con ofensa ó desprecio del respeto que por su dignidad mereciere el ofendido.*—*Fraudes y exacciones ilegales.*—*Injurias.*—*Ley de matrimonio civil.*

Ch

- Chimeneas.**—V. *Negligencia en la construcción, cuidado ó limpieza de las máquinas de vapor, etc.*
- Choza.**—V. *Destruir ó destrozar choza, etc.*

D

- Daño cualquiera causado intencionalmente, por negligencia ó descuido.**—A. 619, t. III, p. 800.
- La entrada de ganado lanar y cabrio en heredad ajena, en la que no

- resulta si había arbolado, y sin causar daño alguno, y sin que conste tampoco si aquélla tuvo lugar intencionalmente ó por negligencia ó descuido, ¿será penable con arreglo al art. 619?—T. III, C. I, p. 800.
- ¿Cabe en la sentencia dictada en un juicio sobre falta de *daño* condenar al denunciado á la multa del tanto de los daños que se tasen y al resarcimiento de los que con arreglo á la propia tasación pericial resulten haberse causado?—T. III, C. II, p. 801.
- El uso continuado y deliberado de los rails de los tranvías por los coches Rippert, ¿constituirá la *falta de daño* que, no siendo estimable, castiga la segunda parte del art. 619 con la multa de 5 á 75 pesetas?—T. III, C. III, p. 802.
- Daño cuyo importe no excede de 50 pesetas.**—A. 616, t. III, p. 794.
- El hecho de levantar y separar unas colmenas con abejas del sitio donde las tenia colocadas su dueño, causando á éste un daño tasado en 10 pesetas, ¿deberá comprenderse en la sanción del art. 616?—T. III, C. I, p. 795.
- Aun cuando las Ordenanzas de un pueblo autoricen la muerte de los perros de cualquiera clase que en los meses de Junio á Septiembre se encuentren sueltos y sin bozal en el campo, ¿podrá eximirse de la pena de la *falta de daños* comprendida en el art. 616, el *particular* que sin motivo racional para temer de un animal de esa clase le da muerte, aun cuando sea en uno de los citados meses del año?—T. III, C. II, p. 795.
- Daño en propiedad ajena para evitar un mal mayor.**—Está exento de responsabilidad criminal el que lo ejecuta con los requisitos legales.—A. 8.º, n. 7.º, t. I, p. 166.
- Cuando de la causa resulta que de un soto donde pastaban hubieron de escaparse un toro de lidia, una vaca y dos becerros de la propiedad del perjudicado, y habiendo entrado en un corral del procesado, que estaba abierto, éste intentó expulsarlos de él; pero bien porque no pudo conseguirlo arrojándoles piedras, bien porque el toro bravo le hiciese cara, disparó el procesado dos ó tres tiros sobre las reses, matando á la vaca é hiriendo al toro, cuyos daños fueron valorados en 250 pesetas, ¿deberá declararse *exento de responsabilidad criminal* al autor del hecho por haber ejecutado el daño en propiedad ajena para evitar un mal mayor?—T. I, C. única, p. 166.
- Daños.**—Delito contra la propiedad.—Arts. 575 al 579, t. III, ps. 614 á 622.
- Si por un Real decreto, y previos los trámites legales, se concedió á una empresa la autorización para construir un canal de riego en cierto término municipal y una presa en el cauce del río y punto de toma de aguas del canal, y terminando la construcción de la misma, fué mandada destruir por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de aguas de otro término municipal próximo á aquél, á consecuencia de los perjuicios que decían algunos vecinos de éste les irrogaba la mencionada presa y bajo el concepto del derecho que á la misma villa le estaba conferido por antiguos documentos y resoluciones para limpiar el río y dejar expeditas sus desembocaduras, aun fuera del término municipal del mismo pueblo, ¿podrán eximirse los que tal acuerdo tomaron y mandaron ejecutar de la pena correspondiente al delito de *daños* causados por su orden, so pretexto de que obraron en el cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho?—T. III, C. I, p. 614.
- El *delito de daños* ¿deberá determinarse tan sólo por el que se infliera en propiedad ajena, ó será menester que el acto que lo produzca tienda á perjudicar á tercera persona, ó cuando menos á hacer un mal sólo por el placer de causarlo?—T. III, C. II, p. 617.
- Aun cuando se haya causado perjuicio en propiedad ajena, ¿existirá